



Informe No. 0027- MNPT-DPE-2016-I  
Quito, 7 de octubre de 2016.

## **INFORME DE VISITA AL CENTRO DE PRIVACIÓN PROVISIONAL DE LIBERTAD DE ESMERALDAS**

**Fecha de la visita:** 12 de septiembre de 2016  
**Lugar de la visita:** Esmeraldas - Ecuador  
**Tipo de la visita:** Pormenorizada  
**Visita realizada por:** Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

### **1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA**

#### **1.1 Introducción**

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, el artículo 426 inciso 2 advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El Artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> PFCT: Artículo 1: establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad<sup>2</sup> para examinar el trato que se da a las personas.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia realiza la visita al Centro de Privación Provisional de Libertad de Esmeraldas, el 12 de septiembre de 2016.

## 1.2 Objetivo

Realizar una visita pormenorizada al Centro de Privación Provisional de Libertad de

---

degradantes; Artículo 17: cada Estado Parte mantendrá, designará o creará [...] uno o varios Mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional”.

<sup>2</sup> PFCT: Artículo 4, numeral 2: A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente, por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública.

Esmeraldas, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

### **1.3 Marco Normativo Referencial**

Para el presente informe se tomó como normativa nacional la Constitución de la República del Ecuador (CRE - 2008), Código Orgánico Integral Penal (COIP - 2014), Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo del Ecuador; y, como normativa internacional el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>3</sup>.

### **1.4 Metodología**

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con la o el Director o Coordinador del lugar, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente, se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá conclusiones y recomendaciones.

---

<sup>3</sup> Las reglas de Mandela y los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad, al señalar estándares mínimos sobre los derechos de las personas privadas de libertad y la garantía de los mismos por parte de los Estados, es una normativa plenamente aplicable y de cumplimiento obligatorio según lo establece el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

## **1.5 Accesibilidad para recopilación de la información**

El equipo del MNPT realizó el contacto con la persona a cargo de este centro, quien manifestó que el Comandante de la Policía Nacional debía autorizar el ingreso del equipo.

Posterior a las gestiones correspondientes, el personal policial a cargo del centro permitió el ingreso del equipo al CPPL así como a las diferentes áreas del mismo.

## **1.6 Abreviaturas**

<b>COIP:</b>	Código Orgánico Integral Penal
<b>CPL:</b>	Centro de Privación de Libertad
<b>CPPL:</b>	Centro de Privación Provisional de Libertad
<b>MJDHC:</b>	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
<b>MNPT:</b>	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
<b>MSP:</b>	Ministerio de Salud Pública
<b>PPL:</b>	Personas Privadas de Libertad

## **2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO**

- El CPPL se encuentra ubicado en la ciudad de Esmeraldas, tiene cobertura provincial y aloja a población femenina y masculina.
- El centro se encuentra a cargo de la Policía Nacional y las instalaciones en las cuales está funcionando pertenecen a dicha institución, así como los recursos para el mismo.
- Al momento de la visita se encontraban cuarenta y dos PPL, de las cuales nueve eran mujeres. Cada celda está ocupada por un aproximado de ocho a diez personas.
- Como parte del personal, el centro dispone de tres guardias cada ocho horas, conformadas por dos policías por guardia, los mismos que cumplen funciones de custodia así como de otras labores que sean necesarias.

## **3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO**

- El centro posee un total de seis celdas, una de las cuales es exclusiva para población

femenina.

- Las celdas cuentan con colchones que son colocados en el piso pues no se dispone de mobiliario alguno. Al interior de las celdas existe un baño de uso común que se encuentra en malas condiciones de aseo y mantenimiento.
- Personal policial refirió que este centro tiene servicio de luz, agua potable, alcantarillado y recolección de basura. Sin embargo, las personas al interior de las celdas mencionaron que los baños no cuentan con suministro de agua, lo que pudo ser corroborado por el MNPT.

#### **4. CONDICIONES MATERIALES**

- Personal policial así como personas privadas de libertad informaron que la alimentación es entregada por parte de familiares, así como otros insumos de higiene y aseo personal. Para la vestimenta se procede de la misma forma.

#### **5. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL**

- Los policías a cargo informaron que las visitas son todos los días en un horario de 08h00 a 09h00, de 12h00 a 13h00 y de 17h00 a 18h00, en las cuales se provee la alimentación y otros artículos a las personas internas.
- Los familiares no ingresan al centro, las personas privadas de libertad en turnos de dos se acercan a la puerta a recibir sus alimentos y vestimenta.
- El centro no dispone de medios de contacto con el mundo exterior tales como: televisión, cabinas telefónicas, radios, etc.

#### **6. MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

- Personal policial señaló que para ingresar al centro se debe contar con el parte de detención y el certificado médico. No se permite el ingreso en los casos en los que las personas evidencien lesiones, o si éstas no tienen sus respectivos certificados.

- En el caso de necesitar atención médica se solicita el apoyo del ECU911 o se procede a trasladar a las personas a casas de salud con resguardo policial, pues no disponen de personal de salud.
- El tiempo de permanencia en este centro es de 2 a 3 días aproximadamente, luego se procede a trasladar a las personas a un CRS.
- Algunas PPL señalaron que al momento de su detención no se les habría presentado la respectiva orden, ni se les habría puesto en contacto con abogado o abogada.
- Tres personas de nacionalidad colombiana refirieron no haber tenido contacto con su embajada o consulado.
- Así también, varias personas manifestaron que la Defensoría Pública no acudiría al centro.

## 7. TRATO

- Una PPL señaló que al momento de su detención no habría sido trasladado inmediatamente al CPPL pues habría permanecido por varias horas en las instalaciones de la Comandancia de la Policía Nacional, en donde habría sufrido malos tratos por parte de personal de la Policía Nacional, quienes le habrían colocado gas lacrimógeno y le habrían agredido físicamente, sin embargo, indicó no contar con los nombres de las personas responsables de dicha detención.

### Observación del equipo MNPT

- Si bien el equipo del MNPT observó un trato de respeto generalizado al interior del CPPL, es importante que se tomen en cuenta las condiciones del centro en el contexto de privación provisional de libertad, y que a simple vista y de forma aislada, podrían no ser consideraras como malos tratos; sin embargo, si son analizadas en conjunto y de forma sistematizada, podrían determinar la vulneración de derechos, el incumplimiento de garantías del debido proceso e incluso el cometimiento de malos tratos.
- De esta forma, respecto del CPPL de Esmeraldas, el MNPT pudo corroborar que el mismo no brinda las condiciones mínimas y no permiten garantizar la dignidad de las personas

privadas de libertad. Considerando para el efecto elementos como: la infraestructura de celdas, en las que no se dispone de insumos esenciales como mobiliario de camas para las PPL; la falta de servicios básicos como agua al interior de los baños o de medios de contacto con el mundo exterior como cabinas telefónicas; así como también la falta de provisión de alimentos y de insumos de higiene y aseo personal. De la misma forma, se debe adicionar que el centro no dispone de profesionales en distintas áreas, por lo que muchas personas privadas de libertad indicaron no recibir asistencia jurídica ni de salud.

## 8. CONSIDERACIONES

- En función de la visita realizada, es importante recordar que la Constitución (2008), en su art. 77 ha reconocido una serie de garantías básicas que se deberán cumplir en los procesos penales con el objetivo de garantizar el ejercicio pleno del derecho al debido proceso de todas las personas. Entre estas garantías se encuentran: contar con una orden escrita emitida por autoridad competente, así como conocer de forma clara las razón de la detención, mantener contacto con un profesional del derechos o con un representante consular en el caso de personas de nacionalidad extranjera, no ser incomunicado, permanecer en centros de privación de libertad legalmente establecidos, entre otros.
- En el mismo sentido, el COIP (2014), en su art. 6 reconoce estas garantías, y en su art. 10 prohíbe la privación de libertad en lugares o instalaciones que no se encuentren legalmente autorizados.
- Al respecto, es importante recordar que de conformidad con el Decreto Ejecutivo 1683, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos asumió las competencias de todos los centros de detención provisional de libertad del país, razón por la cual este y todos los CPPL deberían encontrarse a cargo de dicha institución y no de la Policía Nacional.

## 9. RECOMENDACIONES

### Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y al Ministerio del Interior

- Iniciar con los trámites correspondientes para comenzar con el traspaso de la administración del CPPL de Esmeraldas, del Ministerio del Interior al Ministerio de Justicia, conforme a la normativa arriba mencionada.

## 10. CONCLUSIONES GENERALES

- El CPPL de Esmeraldas se encuentra bajo la administración de la Policía Nacional; y en función de tal, los recursos para el funcionamiento de este centro provienen de dicha institución.
- El centro no provee de alimentación, ni de artículos de aseo e higiene, así como tampoco de vestimenta a las personas que se encuentran en el mismo. Los familiares de las PPL se encargan de suministrar dichos insumos, para el efecto se permite su visita todos los días en diferentes horarios.
- La infraestructura del centro consiste en seis celdas colectivas, de las cuales una es destinada para alojar a mujeres, adicionalmente el centro no dispone de espacios comunes, oficinas administrativas, espacios para recibir a visitas, etc. El MNPT observó que las celdas no cuentan con condiciones mínimas pues se evidenció deterioro en pisos y paredes, así como la falta de mobiliario de camas, por lo que las PPL pernoctan en colchones colocados al ras del piso.
- El centro no cuenta con medios de contacto con el mundo exterior tales como, cabinas telefónicas, televisión o radio.
- Para ingresar al centro se requiere contar con el parte de detención y del certificado médico, acorde con versiones de personal de la Policía Nacional. Las personas permanecerían en este espacio por un tiempo de 2 a 3 días aproximadamente, luego del que serían trasladados a un CRS.
- Por versiones de PPL en algunos casos no se les habría presentado el parte respectivo, ni



se les habría puesto en contacto con un abogado o abogada. En el caso de personas de nacionalidad extranjera indicaron que no han tenido contacto con su embajada o consulado.

- Una persona señaló que al momento de su detención, no habría sido llevado directamente al CPPL, sino que previamente permaneció durante varias horas en la Comandancia de la Policía Nacional, lugar en el que, habría recibido malos tratos.
- Actualmente, el centro no presta las condiciones necesarias que permitan el goce efectivo de los derechos de las personas privadas de libertad, por lo cual, el MNPT considera de suma importancia que el presente establecimiento pase a administración del MJDHC, a la brevedad posible; y, hasta tanto se realicen adecuaciones urgentes a fin de garantizar la estancia de las personas en condiciones mínimas de habitabilidad.

## 11. MEDIOS DE CONTACTO

Ab. Ma. Cisne Ojeda, Directora MNPT, Teléf.: 023301112, ext. 2565, [cojeda@dpe.gob.ec](mailto:cojeda@dpe.gob.ec)

**Elaborado por:** Equipo MNPT

**Revisado por:** Dirección Nacional del MNPT

**Aprobado por:** Dirección General Tutelar.